

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXII

Managua, D. N., Sábado 16 de Diciembre de 1978

No. 285

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Concédese Amplia e Incondicional Amnistía a Civiles y Militares 4933

CAMARA DEL SENADO

Décimo Quinta Sesión de la Cámara del Senado (continúa) 4934

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

El Estado Adquiere Varios Lotes de Terrenos para Construcción de la Pista de Circunvalación de Managua 4936

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Licenciado en Administración de Empresas a Sr. Otto Domingo E. Bunge P. 4938

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Apruébase Acuerdo de Préstamo entre Banco de América y Empresa Aguadora de Managua 4938

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicitud de Ampliación de Licencia a Firma Atlantic Fisheries, S. A. 4939

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 4939

Renovaciones de Marcas 4940

SECCION JUDICIAL

Solicitudes de Adopciones de Menores Lucia del Carmen y María Amalia 4940

Solicitud de Reposición de Títulos de Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A. 4940

Índice de "La Gaceta" (continúa) 4940

Indicador de "La Gaceta" 4940

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

CONCEDESE AMPLIA E INCONDICIONAL AMNISTIA A CIVILES Y MILITARES

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 743

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1° — Se concede amplia e incondicional amnistía a civiles y militares, por los delitos a que se refieren los Capítulos 1° y 2° del Título XI del Libro II del Código Penal, que tengan carácter político y Capítulos 1, 2, 3 y 4 del Título XII del mismo libro y Código, cometidos desde el 3 de marzo de 1967, fecha de la última amnistía, hasta el 11 de diciembre de 1978. La presente amnistía se extiende a los delitos comunes conexos y a la responsabilidad civil.

Arto. 2° — Las correspondientes autoridades pondrán en libertad a los reos favorecidos por esta amnistía, tan pronto como entre en vigor el presente Decreto, el que producirá los efectos legales de sobreseimiento definitivo.

Arto. 3° — Los Cónsules de Nicaragua en el extranjero visarán de inmediato los pasaportes de quienes decidan retornar al país, acogiéndose a la gracia decretada.

Arto. 4° — Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, Distrito Nacional, trece de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — **Francisco Urcuyo Maliaño**, Presidente. — **Orlando Morales Ocón**, Secretario. — **Agapito Fernández García**, Secretario.

Al poder Ejecutivo. Cámara del Senado, Managua, D. N., 15 de diciembre de 1978. —

Pablo Renner, Presidente. — Luis Molina Rivera, Secretario. — Julio Ycaza Tigerino, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 15 de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación.

Cámara del Senado

Décimo Quinta Sesión de la Cámara del Senado

(Continúa)

guro que con un impacto psicológico de esta naturaleza, ningún campesino va a ir a negar su firma.

De nuevo intervino el honorable Senador Doctor J. David Zamora manifestando que era lamentable que el honorable Senador Montenegro Medrano, a pesar de haber formado parte de la Comisión, pasara por alto el concepto fundamental contenido en este artículo que es el de estampar la huella digital del pulgar derecho y en defecto de éste, de cualquier otro dedo, en vez de la firma. Los que somos abogados —agregó—, sabemos cómo es que se llega a determinar la autenticidad de un documento cuando ese documento es desconocido por el supuesto otorgante; si está firmado el documento, se le cita a que reconozca su firma, si desconoce la firma puede venir el proceso que se llama de verificación, en el cual intervienen peritos, y el Juez, en último término, va a dictaminar si la firma es o no legítima; y, si el documento no está firmado, dice la ley, que si el otorgante no lo firma, firmará una persona a ruego de él y puede estar acompañada por dos firmas más de testigos, y estos testigos van a reconocer su propia firma y a atestiguar sobre el hecho de que el supuesto otorgante firmó ese documento. Aquí, repito, el aspecto fundamental es el de sustituir la puesta de la firma por la puesta de la huella digital del pulgar derecho, y en defecto de ese por cualquier otro, lo cual es una cosa completamente nueva en nuestro Derecho, tanto sustantivo como procesal, y presentaría dificultades bastante engorrosas cuando hubiera de procederse a verificar ese documento cuya huella digital está negando el supuesto otorgante. Porque en el supuesto de que él puso su huella digital, dijera que no es la de él, lo que los testigos acreditarían es, que ellos vieron poner a ese señor su huella digital, pero eso no destruye el concepto fundamental de que se está sustituyendo la puesta de la firma en caso de que sepa firmar el otorgante, por la puesta de

la firma a ruego, de otra persona, que es lo que actualmente nuestra legislación contempla. Desde el punto de vista constitucional en lo relativo a la tramitación de la ley, concluyó, esta disposición que envuelve una reforma al Código Civil en primer lugar, y al Código de Procedimiento Civil en segundo lugar, no ha sido objeto de dictamen por parte de la Corte Suprema de Justicia, por lo que toda la ley estaría viciada de inconstitucional, aunque la apruebe el Senado. Por esa razón insisto en mi moción de que debe ser suprimido el tercer párrafo de las adiciones al Artículo 45.

Interviniendo nuevamente el honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, expresó que cuando él había leído el proyecto de ley original, le causó extrañeza que la Cámara de Diputados hubiera tramitado dicho proyecto sin la previa consulta a la Corte Suprema de Justicia, porque a su juicio, habían algunos preceptos que venían a reformar disposiciones expresas del Código Civil, en lo relativo a la edad y la firma; porque todos sabemos —dijo— que cuando se realiza la firma de un documento, firma el deudor en primera instancia, si el deudor no sabe firmar, firma una persona a su ruego, con dos testigos que bonificarán en su oportunidad el hecho de que esta persona le rogó realmente que firmara por él, para luego poder exigir el cumplimiento del contrato. Hasta el momento, agregó, no he encontrado la disposición que diga que el Juez va a sentar un fallo de pago porque dos testigos dieron que una huella digital es de tal persona; yo comprendo, como muy bien dijo el honorable Senador Montenegro Medrano, que lo de la huella digital es cuestión psicológica, ya que el campesino cree que cuando pone su huella digital es irreversible para él y tiene que cumplir no sé por qué razón, pero a lo largo de mi experiencia profesional he visto que muchos prefieren que el campesino ponga su huella digital, porque en eso es en lo que ellos creen. De manera que podríamos combinar las cosas de tal modo que combinalas con las disposiciones específicas de que debe firmar una persona a ruego del deudor con dos testigos, y como no daña en nada al documento, que además de eso ponga su huella digital el deudor, y así llegamos a una solución más o menos armoniosa. El problema que puede surgir, expresó, es que si va INVIERNO a ir al campo a otorgar el crédito, como creo que va a hacer, tendrá que llevar además del dinero, a una persona para que ande firmando a ruego, y en algunos casos tendrá que llevar hasta los dos testigos, porque se va a encontrar

en ciertas zonas que no va a hallar quien pueda firmar a ruego ni quienes firmen como testigos; pero aun así hay que darle formalidad a esto, si es que queremos que INVIERNO tenga alguna garantía de poder hacer cumplir el crédito que está concediendo. Distinto es, manifestó, si vamos con el ánimo de que no importa que se pierdan los créditos, porque entonces, pueden darse hasta sin documento, pero lo que se va buscando es que INVIERNO tenga cierta garantía de recuperación de la inversión, porque no se trata de una piñata, y si los campesinos que es a quienes se va a proteger, llegan a creer que esto es una cuestión de beneficencia, fracasará el programa, no habrá buena producción, que es lo que se va buscando, ni se lograrán una serie de finalidades lógicas las cuales se irán en el contrato. Por todas esas razones, yo prepondría que en el artículo se contemplara que "además de que se firmen los contratos en la forma que la ley señala, —es decir, que firme a ruego una persona por el deudor—, que también éste ponga su huella digital", porque en Derecho lo que abunda no daña, lo que puede dañar es lo que haga falta; y que la Comisión de Estilo le dé la redacción final al artículo incluyendo esos conceptos.

Manifestó el honorable Senador Presidente, Don Pablo Renner, que el objeto de las adiciones que se estaban haciendo a la Ley Creadora de INVIERNO, era darle más elasticidad a esa Institución, puesto que, tal como lo había explicado el honorable Senador Granera Padilla, INVIERNO tendría que ir al campo a otorgar los préstamos llevando el personal especializado para ello.

Intervino el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano expresando que deseaba agradecer la lección de Derecho que había recibido esta mañana, pero quería aclarar que no había sido por ignorancia de la ley que él, como Comisionado, había aceptado esa redacción del artículo, sino que fue por la realidad del agro nicaragüense. En la reunión de trabajo de la Comisión, agregó, estuvieron presentes señores del Instituto de Bienestar Campesino y ellos dijeron que era muy difícil, tomando en consideración el analfabetismo que impera en el campo, encontrar no sólo quien supiera firmar sino los dos testigos, y se encontraban con el obstáculo casi insuperable de que el Instituto no podía pedirle a sus propios empleados que sirvieran como testigos porque después iban a decir que eran parte del Instituto y que por lo tanto les faltaba idoneidad e imparcialidad suficientes. Es más,

expresó, cuando nosotros dijimos que si habían consultado con la Corte Suprema de Justicia, nos mostraron un memorandum de la Corte, sin firma desde luego, en el que la misma Corte Suprema decía que emitían privadamente esa opinión porque ellos creían que tal vez la Cámara de Diputados, como es su obligación, iba a mandar el proyecto en consulta y no podían firmarlo de manera oficial porque no estaban obligados a hacerlo; llegando a decir en ese memorandum que, como en el campo se viven cortando los dedos pulgares, era necesario que se estableciera en la ley que podían poner la huella digital de cualquier otro dedo. De manera, que el más alto Tribunal de la República ya lo expresó en forma privada, y no sé, dijo, si se va a variar de este modo la jurisprudencia de la Corte, el Código Civil, el Derecho sustantivo y el Derecho procesal, pero la verdad es que se está tratando de buscar la forma cómo esta ley sea viable, cómo pueda echarse a andar y se pueda llevar hacia el campo, porque como afirmó el honorable Senador Granera Padilla, INVIERNO va a ir hasta el lugar más recóndito donde exista un campesino a ofrecerle el crédito para que pueda sembrar y rehabilitarse; esa es la intención, la filosofía, la repercusión social, la novedad y la revolución que implica o involucra un Instituto como INVIERNO. Concluyó diciendo que aunque él siempre ha sido demasiado legalista, estimaba en esta oportunidad que nadie iba a rearguir contra una disposición como ésta.

Confirmó lo dicho por el honorable Senador Montenegro Medrano con relación al memorandum emitido por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, el honorable Señor Presidente, Don Pablo Renner, agregando que él aunque conocía de la existencia de ese memorandum no había querido mencionarlo porque le había hecho notar que era muy privado, pero la realidad era que la Corte había agregado que el campesino podía poner la huella digital de cualquier dedo.

Expresó el honorable Senador Doctor J. David Zamora que, condicionando a la existencia de la moción presentada por el honorable Senador Granera Padilla, retiraba la que él había presentado, porque de aceptarse la moción Granera se eliminarían los obstáculos e inconvenientes que a su humilde modo de ver, habían en esa disposición, ya que de esa manera no se estaba variando ni el Código Civil ni el Código de Procedimiento, y por lo tanto no incurrían en la violación del artículo constitucional que manda a consultar con

la Corte Suprema los proyectos que reformen esos Códigos.

El honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla retiró su moción, pidiendo únicamente que se consignará en acta lo que él había expuesto en su intervención.

Sometidas a votación las adiciones al Arto. 45, fueron aprobadas sin modificación, con el voto en contra del honorable Senador Doctor J. David Zamora.

Seguidamente fueron leídas y aprobadas las adiciones pertinentes a los Artos. 47 y 49, comprendidas siempre dentro del Arto. 1o. del proyecto, con la reforma de estilo sugerida por el honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, para que en todos los casos contemplados en el artículo, al hablarse de adiciones se usara la palabra "párrafos" en vez de "incisos".

Por Secretaría se dio lectura al Arto. 2o., el que se aprobó sin modificación; quedando en consecuencia aprobado el proyecto en primer debate; habiéndose dispensado el trámite de segundo debate y demás de ley, a moción del honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano. Consecuentemente, quedó el proyecto aprobado en definitivo.

3o.—Expresó el honorable Señor Presidente, Don Pablo Rener, que en vista de haberse superado el problema que existía con el proyecto de ley tendiente a otorgar Personalidad Jurídica a la ASOCIACION DE EXPORTADORES DE CAFE DE NICARAGUA (EXCAN), al haber enviado a esta Cámara dicha Asociación, Certi-

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

EL ESTADO ADQUIERE VARIOS LOTES DE TERRENOS PARA CONSTRUCCION DE LA PISTA SUR DE CIRCUNVALACION DE MANAGUA

"Nº 153

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1º — Autorízase al Señor Fiscal General del Estado, Doctor **Orlando Villalta Roa**, para que comparezca en nombre y representación del Estado, Fisco, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua, ante el Notario Doctor **Orlando Castrillo Sobalvarro**, a aceptar las ventas a favor del Estado, de varios lotes de terrenos para la construcción del Derecho de Vía de la Pista Rural Sur

de Circunvalación de Managua. Las ventas se hicieron de conformidad con el Contrato suscrito entre los vendedores y la Dirección General de Caminos, Dependencia del Ministerio de Obras Públicas y se describen, así:

1. — Venta que hizo al Estado la Señora Dominga Núñez viuda de Ocón, de un lote de terreno situado en esta ciudad, en las vecindades de la Carretera Interamericana Sur, el que será desmembrado de la parte Sur de una propiedad mayor, frente a la Pista de enlace con la Carretera a Masaya, con una extensión superficial de doscientos setenta y seis metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Norte, resto de la propiedad matriz de la Señora Dominga Núñez viuda de Ocón; Sur, Carretera Pista de enlace a Masaya; Este, propiedad de Raúl García Guillén y Oeste, propiedad de la Señora Lilliam Somoza Debayle de Sevilla. El lote de terreno será desmembrado de uno mayor de extensión, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Norte, Doctor Guillermo Sevilla Sacasa; Sur, Sucesores de J. y M. Retelny; Este, Sucesores de J. y M. Retelny; y Oeste, Raúl García, inscrito bajo el Nº 43,324, Folios 221 y 22, Asiento 6º Tomo 600 de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento. El precio de venta fue por la suma de ₡19,967.64. La venta consta en la escritura pública Nº 31, autorizada en esta ciudad a las 4:00 p.m., del día 24 de abril de 1978, por el Notario Doctor Evenor Centeno Chavarría, cuyo testimonio no se encuentra inscrito.

2. — Venta que hizo al Estado las Señoras **Margarita Czuckerberg de Retelny** y **Edith Retelny de Cohen**, de un lote de terreno de quinientos catorce metros cuadrados con cincuenta y tres centímetros cuadrados, que se desmembrará de la parte noroeste de una propiedad mayor, ubicada en la Carretera Sur, de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Norte, lote de Don Octavio Cortés, hoy de Beatriz Valdés de Cortés; Sur, lote de Francisco José Prado, hoy de Inés Ibarra de Palma; Este, resto de la propiedad matriz de las comparecientes Señoras Margarita Czuckerberg de Retelny y Edith Retelny de Cohen; y Oeste, Carretera Interamericana Sur. El lote de terreno será desmembrado de un predio mayor comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Norte, lote de Don Octavio Cortés; Sur, lote de Don Francisco José Prado; Este, finca del General Carlos Pasos; Oeste, Carretera Sur a Carazo, inscrita bajo el Nº 43,323, Folios 212 y 216 del Tomo 600, Asiento 1º de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento. El precio de venta fue por la suma de... ₡38,589.75. La venta fue autorizada en esta ciudad a las 3:00 p.m., del 14 de marzo de 1978, en Escritura Pública Nº 24 ante los oficios notariales del Doctor Evenor Cen-

teno Chavarría, cuyo testimonio no está inscrito aún.

3. — Venta que hizo al Estado la Sociedad "COMERCIAL DE INVERSIONES DIVERSIFICADAS, SOCIEDAD ANONIMA", representada por su Presidente Don **Carlos Schuppe Goldhohn**, de un lote de terreno situado en esta ciudad entre el kilómetro seis y medio de la Carretera Interamericana Sur, que será desmembrado de la parte Oriental de un predio mayor con una extensión de ciento ochenta y ocho metros cuadrados con cincuenta y cuatro centímetros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Norte, Banco Nacional de Nicaragua y resto de la propiedad matriz de la Compañía de Inversiones Diversificadas, Sociedad Anónima; Sur, María Martha Johanning de Barrios, Callejón Jiñocuabo en medio; Oriente, Carretera Sur, y Poniente, resto de la propiedad matriz de la Compañía Comercial de Inversiones Diversificadas, Sociedad Anónima. El predio anteriormente descrito y deslindado será desmembrado de un predio comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Norte, propiedad de Enrique Lichtenstein, hoy del Banco Nacional de Nicaragua; Sur, finca de Gustavo Raskosky hoy de María Johanning de Barrios, Callejón Jiñocuabo en medio; Oriente, Carretera Interamericana Sur; y Poniente, resto de la propiedad de Julia Orozco de Cuadra e hija, inscrito bajo el N° 65,302, Folios 30 y 31 del Tomo 1.090, Asiento 1° Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento. El precio de venta fue por la suma de ₡17,631.12. La Venta consta en la Escritura Pública N° 27, autorizada en esta ciudad a las 8:00 a.m. del día 31 de marzo de 1978, por el Notario Doctor Evenor Centeno Chavarría, cuyo testimonio no se encuentra inscrito aún.

Arto. 2° — La descripción topográfica levantada por el Ministerio de Obras Públicas, consta en las escrituras de ventas respectivas.

Arto. 3° — Los precios de venta ya fueron cancelados con fondos del Ministerio de Obras Públicas.

Arto. 4° — Los honorarios y gastos que cause el otorgamiento de esta escritura serán por cuenta del Estado, relevándose al Notario autorizante y al Señor Registrador Público de la obligación de tener a la vista, relacionar o copiar las boletas necesarias para el otorgamiento de la misma.

Arto. 5° — Se autoriza al Señor Fiscal General del Estado, para que establezca las cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco en el Contrato a celebrarse.

Comuníquese y Publíquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) **Samuel**

Genie A., Ministro de Hacienda y Crédito Público".

"N° 154.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1° — Se autoriza al Señor Fiscal General del Estado, Doctor Orlando Villalta Roa, para que comparezca en nombre y representación del Estado, Fisco, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua, ante el Notario Doctor Rodolfo Galán Benavente, a aceptar las ventas a favor del Estado, de varios lotes de terrenos para la construcción del Derecho de Vía de la Pista Rural Sur de Circunvalación de Managua. Las ventas se hicieron de conformidad con el Contrato suscrito entre los vendedores y la Dirección General de Caminos, Dependencia del Ministerio de Obras Públicas y se describen así:

1. — Venta que hizo al Estado el Señor José de la Cruz Cortez Sandoval, de un lote de terreno situado en esta ciudad en el Reparto Schick, de forma rectangular y que se identifica con el bloque Número "D" Uno de dicha Urbanización con extensión de trescientas setenta y cinco varas cuadradas y treinta y dos centésimas de vara cuadrada o sea doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados y sesenta y un centímetros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte, calle de la Recolección de por medio a la Escuela y al Parque, cinco metros cuarenta y un centímetros; Sur, Camino a Esquipulas en medio Arnoldo Solórzano, dieciséis metros ochenta y dos centímetros; Oriente, lote número dos del Bloque "D", veinticuatro metros sesenta y un centímetros y Poniente, lote número trescientos veintidós, primera parte de la Urbanización, treinta y un metros cinco centímetros, inscrito bajo el N° 48,788, Asiento 1°, Folio 263, Tomo 717, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento. El precio de venta fue por la suma de ₡5,629.80. La venta consta en la Escritura Pública Número 63, autorizada en esta ciudad, a las 9:00 a.m. del día 17 de Julio de 1975, cuyo testimonio no se encuentra inscrito.

2. — Venta que hizo al Estado la Señora Daisy Pallais Sánchez, de un lote de terreno ubicado en el Reparto Schick en esta ciudad, que se identifica con el número Dos del Bloque "B", en forma rectangular con un área total de ciento setenta y ocho metros cuadrados con ochenta y ocho centímetros cuadrados o sean doscientas cincuenta y tres varas cuadradas con setenta y dos centésimas de varas cuadradas, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte, con el lote Uno del Bloque "B", veintidós metros y ochenta y cuatro centímetros; Sur, con el Lote Tres, Bloque "B", veinte metros y sesenta y nueve centímetros; Este

con el Lote cuatro del Bloque "B", ocho metros y veinte centímetros; Oeste, Calle de por medio al Bloque "A", ocho metros y cincuenta y cinco centímetros; inscrito bajo el N° 48,688, Asiento 1°, Folios 142 y 143, Tomo 715, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento de Managua. El precio de venta fue por la suma de ₡8,250.80. La venta consta en la Escritura Pública N° 5, autorizada en esta ciudad a las 2:30 p.m. del día 3 de enero de 1975, cuyo testimonio no está inscrito.

3. — Venta que hizo al Estado el Señor José Antonio Porras Ayala, representado por el Señor José Cuevas Sandoval, de un lote de terreno ubicado en el Reparto Schick, en esta ciudad, con una extensión superficial de ciento cuarenta y tres metros cuadrados con diecisiete centésimas de metros cuadrados o sean doscientas tres varas cuadradas con diecisiete centésimas de varas cuadrada, identificándose con el número trece del Bloque "D", comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte, Calle de la Recolectión de por medio al Parce del Bloque "D", comprendido dentro de de por medio Arnaldo Solórzano, seis metros, veinte centímetros; Oeste, Lote doce del Bloque "D", veintiún metros sesenta centímetros; Este, lote catorce del Bloque "D", veintiún metros, ochenta y dos centímetros, inscrito bajo el N° 48,740, Folio 71, Tomo 717, Asiento 1° Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento. El precio de venta fue por la suma de ₡3,045.00. La venta fue autorizada por el Notario Doctor Evenor Centeno Chavarría, en Escritura Pública N° 9 de las 4:00 p.m. del día 1° de diciembre de 1975, cuyo testimonio no está inscrito.

Arto. 2° — La descripción topográfica levantada por el Ministerio de Obras Públicas consta en las escrituras de ventas respectivas.

Arto. 3° — Los precios de venta ya fueron cancelados con fondos del Ministerio de Obras Públicas.

Arto. 4° — Los honorarios y gastos que cause el otorgamiento de esta escritura serán por cuenta del Estado, relevándose al Notario autorizante y al Señor Registrador Público de la obligación de tener a la vista, relacionar o copiar las boletas necesarias para el otorgamiento de la misma.

Arto. 5° — Se autoriza al Señor Fiscal General del Estado, para que establezca las cláusulas que estime pertinente para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco en el Contrato a celebrarse.

Comuníquese y Publíquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Samuel Genie A., Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese a Sr. Otto Domingo E. Bunge P. Título de Licenciado en Administración de Empresas

Reg. No. 8742 — R/F 322866 — ₡75.00
No. 662—T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciado en Administración de Empresas al señor *Otto Domingo Erick Bunge Paiz*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *Otto Domingo Erick Bunge Paiz*, el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *María Helena de Porras*, Ministra de Educación Pública.

Ministerio de Obras Públicas

Apruébase Acuerdo de Préstamo entre Banco de América y Empresa Aguadora de Managua

Decreto No. 11—D.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

1.—Que la Empresa Aguadora de Managua ha negociado en el año 1976, 1977 y 1978, línea de crédito hasta por la suma de ₡2,000,000.00 a un plazo de 6 y 12 meses renovables para cubrir necesidades de orden financiero.

Acuerda:

1.—Que para el cumplimiento del referido compromiso se faculta y autoriza al Señor Gerente General de la Empresa Aguadora de Managua, Ingeniero Luis Pereira Denueda y/o al Ingeniero Evenor Masís Avendaño, Vice-Gerente General,

para que suscriba, negocie y contrate todas las cláusulas que se estilen en esta clase de contratos.

Managua, Distrito Nacional, cinco (5) de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 5 de diciembre de 1978. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) Luis Valle Olivares, Ministro de Obras Públicas.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Solicitud de Ampliación de Licencia a Firma "Atlantic Fisheries, S. A."

Reg. No. 8739 — R/F 322857 — \$ 45.00

La firma "ATLANTIC FISHERIES, S. A.", solicita la ampliación de su Licencia de Explotación de Pesca Comercial, otorgada por Decreto Ejecutivo No. 96—DRN del 19 de agosto de 1975, en el sentido de poder explorar y explotar langostas sobre la zona Pesquera Nacional correspondiente al Océano Atlántico.

Quien tuviere derecho, opóngase en el término de Ley.

Dado en la Dirección General de Riquezas Naturales del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — Pablo Antonio López, Director General de Riquezas Naturales.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 8688 — R/F 320111 — 7/7 \$ 45.00
Theraplix, Société Anonyme, francesa, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"ANTRIMA"

Clase 5.

Presentada: 24 octubre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 8683 — R/F 320111 — 2/7 \$ 45.00
Roussel-Uclaf, Société Anonyme, francesa, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"CLAFORINE"

Clase 5.

Presentada: 26 octubre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

2

Reg. No. 8684 — R/F 320111 — 3/7 \$ 45.00
C M Industries, Société Anonyme, francesa, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"CREATERGIL"

Clase 5.

Presentada: 17 octubre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 8685 — R/F 320111 — 4/7 \$ 45.00
The B. F. Goodrich Company, estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"DUROGARD"

Clase 12.

Presentada: 24 octubre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 8681 — R/F 321941 — Valor \$ 45.00
Ariel Solórzano Marín, nicaragüense, personalmente solicita registro marca de fábrica:

"R E C S A"

Clase 5.

Presentada: 10 noviembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 diciembre 1978. — Carlos González Urbina, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 8699 — R/F 321540 — Valor \$ 45.00
Mycofarm de México, S. A., mexicana, mediante apoderado Dr. Orestes Romero, solicita registro marca fábrica:

"MYCOFARM DE MEXICO, S. A."

Clase 5.

Presentada: 4 noviembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 noviembre 1978. — Carlos González Urbina, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 8675 — R/F 321187 — Valor \$ 90.00
Imperial Chemical Industries de Centroamérica, S. A. (ICICASA) nicaragüense, mediante apoderado Dr. Evenor Valdivia, solicita registro marca fábrica:

"EMULSIPAN"

Clase 1.

Presentada: 9 noviembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 noviembre 1978. — Carlos González Urbina, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 8635 — R/F 320823 — Valor \$ 90.00
Cecilia Avilés García, nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:



Clase 30.

Presentada: 27 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 8619 — R/F 320931 — Valor ₡ 90.00
Laboratorios Normon, S. A., española, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"GASTRO — GOBENS"

Clase 5.

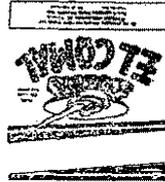
Presentada: 21 noviembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 noviembre 1978. — Carlos González Urbina, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 8636 — R/F 320824 — Valor ₡ 90.00
Antonio Vásquez Silva, nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:



Clase 30.

Presentada: 20 noviembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 noviembre 1978. — Carlos González Urbina, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 8687 — R/F 320111 — 6/7 ₡ 45.00
Miles Laboratories, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"UROBILISTIX"

No. 18,140

Clase 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 8636 — R/F 320111 — 5/7 ₡ 45.00
Miles Laboratories, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"UROBILISTIX"

No. 18,140

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 8682 — R/F 320111 — 1/7 ₡ 45.00
The Hoover Company, estadounidense, mediante gestor oficioso, Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"HOOVER"

No. 8,416

Clase 9.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 diciembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

Reg. No. 8700 — R/F 321543 — Valor ₡ 45.00
Casa Vigil & Caligaris, nicaragüense, mediante apoderado Sr. Julio Vigil Pevedilla, solicita renovación marca fábrica:

"THIOMERCAN"

No. 19,143

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 noviembre 1978. — Carlos González Urbina, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 8701 — R/F 321542 — Valor ₡ 45.00
Casa Vigil & Caligaris, nicaragüense, mediante apoderado Dr. Julio Vigil Pevedilla, solicita renovación marca fábrica:

"LIVERSPLEN"

No. 19,272

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 noviembre 1978. — Carlos González Urbina, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 8702 — R/F 321541 — Valor ₡ 45.00
Casa Vigil & Caligaris, nicaragüense, mediante apoderado Sr. Julio Vigil Pevedilla, solicita renovación marca fábrica:

"INSTITUTO CIENTIFICO PANAMERICANO"

No. 19,144

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 noviembre 1978. — Carlos González Urbina, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

SOLICITUDES DE ADOPCIONES DE MENORES LUCIA DEL CARMEN Y MARIA AMALIA

Reg. No. 8747 — R/F 322801 — Valor ₡ 90.00
Stephen y Catherine Dunay, solicitan adopción menor Lucia del Carmen Pérez, hija de Argentina Pérez.

Quien crea tener derecho opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Tercero Distrito Civil Managua, trece diciembre mil novecientos setenta y ocho. — Once mañana. — Dr. Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Distrito Civil Managua.

3 1

Reg. No. 8746 — R/F 322350 — Valor ₡ 90.00
Thomas y Abbe H. Vrecenak, solicitan adopción menor María Amalia Zamora, hija de Rosa Zamora.

Quien crea tener derecho opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Tercero Distrito Civil Managua, trece diciembre mil novecientos setenta y ocho. — Diez mañana. — Dr. Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Distrito Civil Managua.

3 1

SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULOS DE INVERSIONES NICARAGUENSES DE DESARROLLO, S. A.

Reg. No. 8545 — R/F 320719 — Valor ₡ 135.00
Se informa a solicitud de parte interesada, que el título de Inversión "Obligación Rentable Certificada" emitido por INDESA se ha extraviado y que corresponde a la siguiente descripción:

No.	Monto	Plazo	Emisión
CH-1222	₡ 70,000.00	3 años	12/mayo/1977

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor los títulos originales objeto de la misma.

Reynaldo J. Silva S.,
Secretario.

3 2

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;
Indice va como Suplemento.